



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00489-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ROCIO PIMENTEL ALVAREZ</b> , en representación del menor de edad V.E.S.P.
<b>DEMANDADO:</b>	<b>VICTOR ALFONSO SANCHEZ CARVAJAL</b>

ROCIO PIMENTEL ALVAREZ, actuando en representación del menor de edad V.E.S.P., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de VICTOR ALFONSO SANCHEZ CARVAJAL; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, así:

### CUOTA ALIMENTOS

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2020	6,00%	0	130.000
2021	3,50%	4.550	134.550
2022	10,07%	13.549	148.099
2023	16,00%	23.696	171.795

### CUOTA VESTUARIO

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2020	6,00%	0	150.000
2021	3,50%	5.250	155.250
2022	10,07%	15.634	170.884
2023	16,00%	27.341	198.225

2. Deberá aclarar el hecho décimo de la demanda, pues se indica en el acápite de vestuario como cuota \$200.000, cuando en el título base de ejecución se dice que es \$150.000



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3. Deberá adecuar el poder, pues se confirió por la señora ROCIO PIMENTEL ALVAREZ, para actuar en representación de su hijo VICTOR ESTIVEN SANCHEZ ALVAREZ, cuando lo correcto es VICTOR ESTIVEN SANCHEZ **PIMENTEL**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp